



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



Iniciativa de Decreto por el que se modifica el párrafo tercero del artículo 10 y el párrafo primero del artículo 28, y se adiciona el párrafo segundo del artículo 28, recorriendo el ulterior de la **Ley de Medios Alternos de Solución de Controversias para el Estado de Coahuila de Zaragoza**.

- **En relación a ampliar los horizontes de Medios Alternos de Solución de Controversias en el Estado y propiciar la especialización de los servicios que presten el Centro y los profesionales al servicio.**

Presentada por el **Lic. Rubén Ignacio Moreira Valdez, Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza**.

Presentación de la iniciativa ante el Pleno del Congreso del Estado, el día **22 de Mayo de 2012**.

Turno a Comisión, **29 de Mayo de 2012**.

Turnada a la **Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia**.

Lectura del Dictamen: **11 de Junio de 2012**.

Decreto No. 51

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: **P.O. 51 / 26 de Junio de 2012**

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MEDIOS ALTERNOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, SUSCRITA POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ.

El suscrito Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 59 fracción II y 82 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 6 y 9 Apartado A



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza y 144 fracción II y 145 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, me permito someter a la consideración de este Honorable Congreso la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Medios Alternos de Solución de Controversias para el Estado de Coahuila de Zaragoza, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los medios alternos de solución de controversias, constituyen opciones distintas a las jurisdiccionales, a las que las partes pueden acudir para solucionar sus diferencias. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce en su artículo 17 los mecanismos alternativos de solución de controversias; en tanto, el Estado de Coahuila cuenta con una ley en la materia desde el 12 de julio de 2005.¹

La Ley de Medios Alternos de Solución de Controversias para el Estado de Coahuila de Zaragoza, reconoce los procedimientos de mediación, conciliación, evaluación neutral y arbitraje, dando vida al Centro de Medios Alternos de Solución de Controversias como el órgano facultado para procurar la solución extrajudicial de los conflictos y para prevenir el incremento de los mismos.

Esta reforma busca no sólo fortalecer al Centro de Medios Alternos de Solución de Controversias, sino establecer las bases para fomentar una cultura por la paz en el estado, que paulatinamente pueda convertirse en una práctica social tendiente a la desjudicialización del conflicto y a la descentralización de la solución de las controversias.

¹ Ley de Medios Alternos de Solución de Controversias para el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 12 de julio de 2005.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Tan sólo en materia civil, anualmente se radican alrededor de 26 mil expedientes en los juzgados de primera instancia, los cuales son resueltos mediante procedimientos que implican una inversión considerable de tiempo para los justiciables y que gradualmente contribuyen a la saturación de los órganos jurisdiccionales.

Al fortalecer el acceso de los justiciables a los medios alternos de solución de controversias, podrá disminuirse considerablemente la demanda de justicia en asuntos de índole civil, mercantil, familiar, penal o laboral, logrando que sean las partes quienes puedan encontrar la solución a sus conflictos acompañados de facilitadores calificados que cuenten con las herramientas necesarias para tal efecto.

Por tal motivo, se propone reformar y adicionar los artículos 10 y 28 de la Ley Estatal de Medios Alternos de Solución de Controversias para ampliar los horizontes de estos mecanismos en el Estado y propiciar la especialización de los servicios que presten el Centro y los profesionales al servicio.

El actual artículo 10 de la Ley de Medios Alternos de Solución de Controversias para el Estado de Coahuila de Zaragoza, contempla la posibilidad de que instituciones públicas o privadas puedan prestar los servicios vinculados a los medios alternos de solución de controversias, sin embargo supedita tal posibilidad a la autorización del Centro de Medios Alternos.

En ese sentido, esta iniciativa propone que las instituciones públicas o privadas del Estado o de los municipios, así como las organizaciones sociales e incluso las personas físicas que deseen prestar estos servicios de solución alterna de conflictos, deban contar no sólo con la autorización a que originalmente hace referencia el citado artículo, sino con una certificación otorgada por el Centro Estatal que garantice que los mediadores y conciliadores cuenten con las herramientas, conocimientos y con el perfil



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



necesario, a fin de promover la profesionalización de los facilitadores y fomentar el uso de los medios alternos en el Estado.

Al ser el Centro un órgano que administrativamente depende del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, debe ser éste quien defina los procedimientos que deberán implementarse para otorgar la certificación a las personas que deseen ser facilitadoras y a quienes presten este servicio en instituciones públicas o privadas, así como al interior del propio Centro.

Esta reforma permitirá, por ejemplo, que los municipios certifiquen a sus conciliadores municipales o figuras afines ante el Centro de Medios Alternos, con la finalidad de que los procedimientos de conciliación implementados en asuntos vecinales o comunitarios puedan tener eficacia y fuerza jurídica, previniendo la necesidad de que las partes deban iniciar un procedimiento judicial para dar fin a un asunto que inicialmente intentaron resolver ante una autoridad municipal.

Así mismo, la presente iniciativa pretende otorgar, en su artículo 28, la calidad de cosa juzgada a los acuerdos de mediación, conciliación y evaluación neutral celebrados ante un facilitador del Centro, con la finalidad de brindar certeza jurídica a las partes, para que en caso de incumplimiento, baste la presentación del citado convenio ante un juez para que éste tenga la obligación de ejecutarlo como si se tratase de una sentencia definitiva.

De igual manera, se adiciona un segundo párrafo al artículo 28, recorriendo el ulterior, para que los acuerdos celebrados ante instituciones públicas o privadas, ante organizaciones sociales o personas físicas, deban ser remitidos al Centro de Medios Alternos para ser validados y contar así, con la misma eficacia jurídica que los convenios celebrados ante un facilitador del citado Centro.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Existen instituciones públicas que actualmente implementan mecanismos alternos para la solución de controversias, pero cuyos convenios no cuentan con la eficacia jurídica necesaria para hacerlos exigibles ante una autoridad judicial y que con esta reforma podrán ser sujetos de certificación y, en consecuencia, sus convenios podrán contar con calidad de cosa juzgada. Tal es el caso de la Procuraduría de la Familia del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral para la Familia, que anualmente desahoga alrededor del 26% de sus asuntos a través de la mediación familiar.

En suma, esta reforma garantizará un incremento en el número de asuntos que a nivel estatal puedan ser resueltos a través de medios alternos de solución de controversias, lo que logrará fomentar una cultura por la paz en el Estado, así como el fortalecimiento de las instituciones encargadas de procurar, administrar e impartir justicia. Por lo que, con fundamento en lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta H. Legislatura el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se modifica el párrafo tercero del artículo 10 y el párrafo primero del artículo 28, y se adiciona el párrafo segundo del artículo 28, recorriendo el ulterior de la Ley de Medios Alternos de Solución de Controversias para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Artículo 10. ...

...

Las instituciones públicas o privadas estatales y municipales, las organizaciones sociales o las personas físicas que deseen prestar estos servicios, podrán hacerlo siempre que cuenten con la certificación del Centro, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento, así como en el procedimiento que para tal efecto determine el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Artículo 28. La eficacia jurídica. Los acuerdos de mediación, conciliación y evaluación neutral celebrados ante facilitadores del Centro, tendrán calidad de cosa juzgada y, en caso de incumplimiento, podrán ser ejecutados por esta autoridad mediante una petición por escrito al juez competente, en los términos de las disposiciones legales del Código Procesal Civil vigente en el Estado.

Los acuerdos celebrados ante instituciones públicas o privadas estatales o municipales, ante organizaciones sociales o personas físicas, deberán ser remitidos al Centro para ser validados por su director y contar así, con la eficacia jurídica a que se refiere este artículo.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

D A D O en la residencia del Poder Ejecutivo en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil doce.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ